

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIIPI -
CUNDINAMARCA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	WENCESLAO GARZON VIRGUEZ
CAUSANTE:	PEDRO GARZON CASTRO y ADELINA VIRGUEZ DE GARZON (Q.E.P.D.)
RADICADO:	25-823-408-9001-2023-00072-00
TIPO DE ACTUACIÓN:	INADMITE LA DEMANDA

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda dentro del presente asunto de sucesión doble intestada.

Revisado el libelo introductor, el Despacho procederá a su inadmisión, para que la parte actora la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por los siguientes yerros:

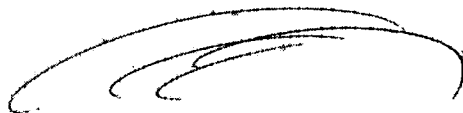
1. La apoderada de la parte actora, debe aclarar porque en la demanda en físico presentada en la secretaría del despacho, anexa dos libelos introductorios, y porque el primero de ellos lo presenta en copia.

2. Aclare la apoderada del actor, porque presenta dos poderes a nombre de WENCESLAO GARZON VIRGUEZ, el primero de ellos en copia ilegible.
3. Indique la apoderada, la identificación, dirección electrónica y física de la totalidad de los herederos conocidos, tanto de los directos, como por representación.
4. Acredítese por la apoderada del actor, el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5° del Artículo 6° de la ley 2213 de 2022, que reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*
5. Aclarase por la apoderada del activo, la fecha exacta del deceso de la causante ADELINA VIRGUEZ DE GARZON.

6. Apórtese por el activo, certificado catastral actualizado correspondiente al 2023, del inmueble ANDAMIO.
7. Apórtese por la apoderada del accionante, paz y salvo del impuesto predial actualizado del inmueble ANDAMIO.
8. Aclárese por la apoderada del actor, la extensión del predio ANDAMIO.

Dentro del término para subsanar, intégrese el asunto en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó El Secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397e36e1fa31898520520186a342d0c3f968e29405bb6ea72d29af8c3f6b6b9**
Documento generado en 30/11/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	CESAR HERNANDO CLAVIJO NIETO
Demandado:	ROSABEL CLAVIJO NIETO, BLANCA AZUCENA CLAVIJO NIETO, PAULO EMILIO CLAVIJO NIETO, HEREDEROS DE ANACLETO CLAVIJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Decisión:	ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PACHO- CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y por ser ello así, este despacho judicial

RESUELVE:

Estese a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho-Cundinamarca, quien mediante auto del 12 de julio de 2023, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte activa, contra el auto calendado el 31 de mayo del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El Secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4900b598e89f1b0098066813d7da9822b0bba72917a203b41d9a34085cc668
Documento generado en 30/11/2023 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>